



ACTA DE AUDIENCIA INICIAL (ART. 372 C.G.P.).

Guataquí (Cundinamarca), 06 de febrero de 2019

Hora Inicio: 10:20 A.M.
RADICACIÓN No. 2018-00004

Hora Final: 11:15 A.M.

JUEZ (A): PABLO JOSE MARENTES OCHOA.
DEMANDANTE: LEOPOLDO NÚNEZ PÉREZ
DEMANDADO: JOSÉ IGNACIO LUQUE ROMERO Y OTROS
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA

ASISTENCIA:

LEOPOLDO NÚNEZ PÉREZ
DR. MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA – Apoderado del demandante
DR. JOSÉ URIEL CABEZAS MORENO – Curador Ad - litem
DRA. KELIN ESTEFANY BARRERO HERNANDEZ - Apoderada de la señora
LUZ MARINA VALLEJO ZULUAGA Luz Marina Vallejo Zuluaga

Una vez instalada la audiencia el Juez procedió a:

1. Verificar la presencia de las partes.
2. Se le concede la palabra al abogado de la parte demandante a efectos de que se pronuncie frente a la solicitud realizada por la señora LUZ MARINA VALLEJO y su respectiva apoderada judicial, para que se les reconozca como parte dentro del proceso, frente a lo cual manifiesta que el Despacho no debe aceptar que la señora LUZ MARINA VALLEJO como parte en el proceso y tampoco que se suspenda el mismo debido a un proceso de perturbación a la posesión que se esté llevando en el mismo Juzgado, debido a que la señora LUZ MARINO VALLEJO no tiene posesión sobre el predio donde el señor LEOPOLDO NÚNEZ si ejerce su posesión con ánimo de señor y dueño, y sobre esto ya existe cosa juzgada, además que la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad se realiza cuando en este ya está a puertas el dictarse sentencia y no en la etapa inicial.
3. Se le concede la palabra al señor curador Ad- litem de las personas indeterminadas, quien se declara impedido para ejercer la curaduría puesto que fue declarado abogado de oficio de la señora LUZ MARINA VALLEJO en el proceso que cursó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, donde la señora LUZ MARINA reclamó toda la extensión de terreno perteneciente al lote objeto del litigio y que tiene conocimiento que existe un providencia judicial que falló a favor de la señora LUZ MARINA con relación a la parte que ocupaba, más no a todo el resto del lote que corresponde a lo pretendido por el señor LEOPOLDO LÓPEZ.
4. Se le concede la palabra a la doctora KELIN ESTEFANY BARRERO HERNANDEZ para que manifieste los fundamentos de hecho y de derecho que pretende hacer valer para el reconocimiento como parte dentro del proceso, por lo que señaló que la su poderdante tiene

105



derechos sobre todo el bien inmueble objeto del litigio por cuanto este mismo Despacho el 3 de agosto de 2018 en auto admite la demanda de perturbación a la posesión, lo que significa que le reconoce a la señora LUZ MARINA que tiene derecho a un debido proceso, y que hasta el momento no se ha proferido decisión que la declare poseedora o no poseedora del bien o si el señor LEOPOLDO perturbó o no la posesión de su prohijada, por lo tanto debe surtir primero un el proceso de perturbación y dependiendo de lo decidido sobre el mismo se puede proceder a darle paso al proceso que hoy ocupa la atención del Despacho, pues de lo contrario el titular del Juzgado no debía haber admitido y darle tramite a la demanda presentada por su poderdante en el año 2017. Con respecto a lo manifestado por el doctor MIGUEL ARTURO, la abogada procedió a dar lectura a un apartado de la jurisprudencia de la Corte Suprema que indica que la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad se puede realizar en cualquier momento antes de dictarse sentencia.

5. El Despacho manifestó que teniendo en cuenta todo lo anterior y como garante del debido proceso, es menester suspender la audiencia a efectos de que se nombre otro curador Ad- litem en reemplazo del doctor JOSÉ URIEL CABEZAS. De igual forma hizo mención que en cuanto al reconocimiento de la señora LUZ MARINA como parte dentro del proceso, esta solicitud debía haberse realizado con anticipación a la fijación de fecha y hora para la presente audiencia, con el debido memorial de otorgamiento de poder a la abogada para que el Despacho tuviera oportunidad de pronunciarse sobre el reconocimiento de su personería adjetiva. También manifestó que debe aportar las pruebas correspondientes que pretenda hacer valer para dicha solicitud de suspensión.
6. El Despacho dispone suspender la audiencia para que se revoque el nombramiento del doctor JOSÉ URIEL CABEZAS y realice el nombramiento de un nuevo curador Ad- litem y concederle a la señora Luz marina el término para que allegue las pruebas que pretenda hacer valer para poderse conformar como parte dentro del proceso y posteriormente el Despacho se pronunciará sobre la solicitud de suspensión del proceso.
7. El abogado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el anterior proveído donde se ordena relevar del cargo al doctor JOSÉ URIEL CABEZAS, sustentándolos al señalar que si bien el doctor fue abogado de oficio de la señora LUZ MARINA en un proceso sobre el cual ya hay cosa juzgada sobre la posesión del bien inmueble donde ella no tiene derecho como poseedora, por lo tanto primero el Despacho debe pronunciarse respecto al reconocimiento como parte de la señora LUZ MARINA, ya que en caso dado de que no fuese reconocida como tal no existiría razón alguna para que el doctor JOSÉ URIEL se declare impedido como curador.
8. Frente a lo alegado anteriormente por el abogado de la parte demandante, el Juez expresó no haber tenido conocimiento previo a la audiencia de las pretensiones de la doctora KELIN ESTEFANY BARRERO, ni de lo manifestado por el curador Ad-litem frente a la declaración de encontrarse impedido para actuar dentro del proceso. Por lo anterior el Juez le reconoció personería adjetiva a la doctora KELIN ESTEFANY BARRERO quien porta licencia temporal, para actuar dentro del proceso y acepta el impedimento manifestado por el doctor JOSÉ URIEL CABEZAS.
9. Se le concede el uso de la palabra al abogado del demandante, quien renuncia al recurso interpuesto.
10. Se le corre traslado a la doctora KELIN ESTEFANY BARRERO quien no interpone recurso.



11. Se fija como fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial el día miércoles seis (6) de marzo a partir de las nueve de la mañana (9:00AM).
12. Quedan notificadas las partes en estrado.

MARÍA FERNANDA DAZA MONDRAGÓN
Secretaria de Audiencia